

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE HIDALGO
ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN**



**Área académica
LICENCIATURA EN DERECHO**

DERECHO CIVIL III

Nombre del profesor: LIC. SONIA REYNOSO TREJO

Período: JULIO- DICIEMBRE 2012

Resumen

La asignatura de Derecho Civil II forma parte de las bases de la carrera de abogado, este curso indica la importancia de que el estudioso del derecho en el área civil, conozca los principios que rigen los elementos de el acto jurídico y entre ellos el contrato, para tener dentro del campo de sus conocimientos e investigaciones de la teoría general del acto jurídico, estando en posibilidad de interpretar su contenido y aplicarlo de manera integral a esta área de formación dentro de la carrera.

Abstract

The Civil Law II course is part of the foundation of the legal profession, this course shows the importance of the legal scholar in the civil area, know the principles governing the elements of the legal act and including contract to be within the scope of their knowledge and research of the general theory of the act, being in a position to interpret its contents and apply holistically to this area of training within the race.

Objetivo general: El alumno conocerá de manera específica el campo del Derecho Privado en lo relativo a la Teoría General de las Obligaciones, estando en posibilidad de interpretar su contenido y aplicarlo de manera integral a esta área formativa dentro de la carrera.

De igual manera entenderá cómo la evolución de las obligaciones y su aplicabilidad en el Derecho en general, son factores fundamentales en el campo del Derecho privado como una de las ramas más importantes de la Ciencia Jurídica.

Nombre de la unidad: EL CONTRATO COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

Objetivo de la unidad: El alumno analizará los elementos de existencia y los requisitos de validez del contrato como fuente de obligaciones, precisando la aplicación de la teoría de las nulidades.

Tema: EL CONTRATO COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

Introducción:

Una de las fuentes mas comunes de las obligaciones es el Contrato, acto jurídico del cual dentro de sus elementos encontramos el consentimiento y el objeto que pueda ser materia del mismo, así también el acto jurídico llamado contrato cuenta con requisitos de validez como son la capacidad de las partes, ausencia de vicios en el consentimiento, licitud en el objeto motivo o fin y que el consentimiento, el cual es un elemento de existencia sea exteriorizado en la forma que la ley establezca, importante es conocer por lo tanto es importante que el alumno obtenga el conocimiento de los elementos que conforman el acto jurídico ya que con la falta o la defectuosa conformación de sus elementos se tenga el conocimiento del tipo de ineficacias que produce.

CONTRATO

COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

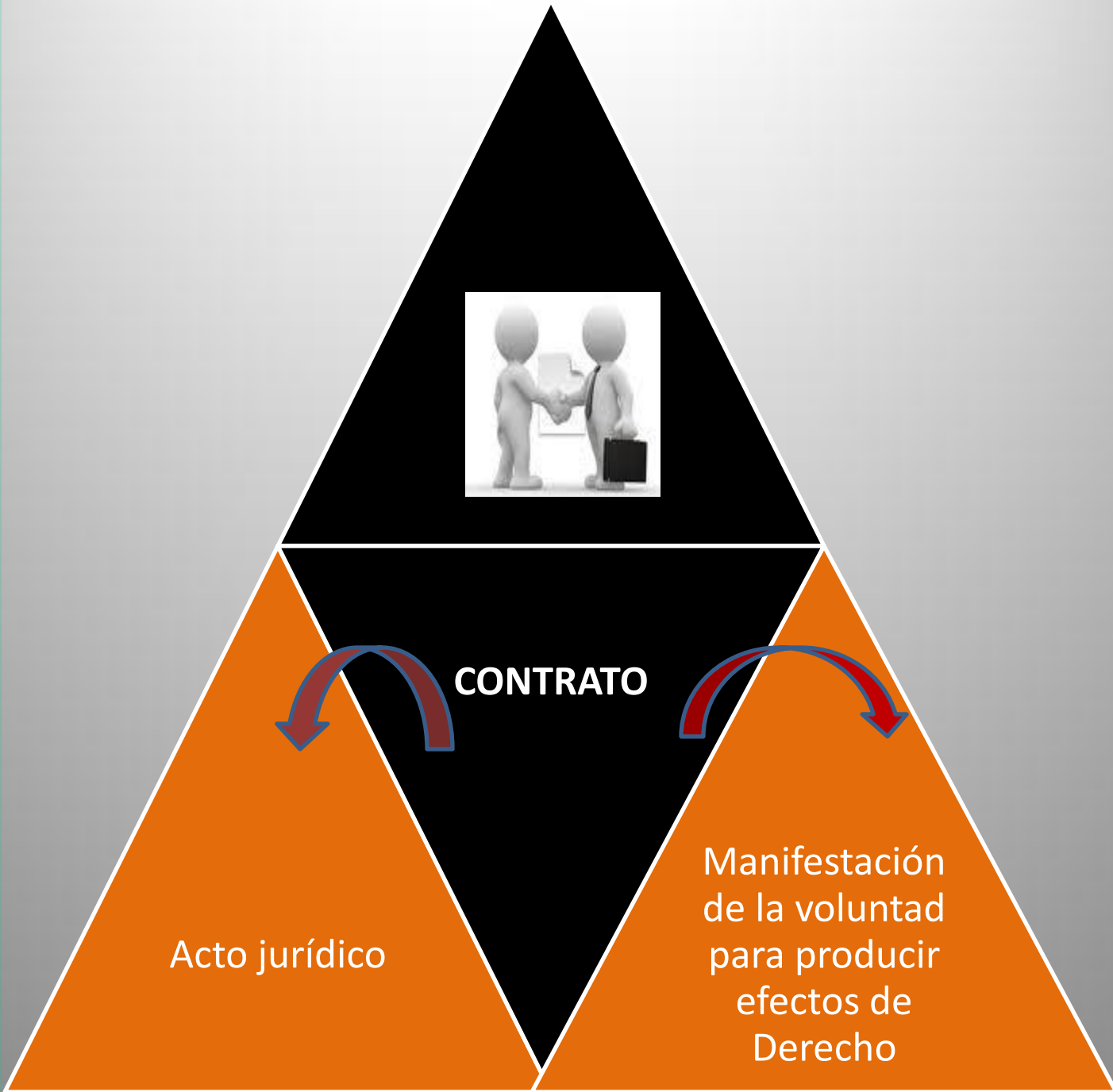


EL CONTRATO COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 1776 C.C. Hgo. Convenio es el acuerdo de dos o mas personas para crear, transferir , modificar o extinguir obligaciones.
- Art. 1777 C.C. Hgo. Los convenios que producen o transfieren derechos y obligaciones reciben el nombre de contratos.



EL CONTRATO COMO FUENTE DE LAS OBLIGACIONES



CONTRATO = ACTO JURIDICO BILATERAL

**ART. 1778 C.C. HGO. PARA LA EXISTENCIA DEL
CONTRATO SE REQUIERE:**

I.- CONSENTIMIENTO

**II.-OBJETO QUE PUEDA SER MATERIA DE
CONTRATO**



ELEMENTOS DEL CONTRATO

CONTRATO



**ELEMENTOS
DE
EXISTENCIA
(Art. 1778)**

- CONSENTIMIENTO
- OBJETO
- SOLEMNIDAD (*)

**REQUISITOS
DE
VALIDEZ
(Art. 1779)**

- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO
- LICITUD EN EL OBJETO, MOTIVO O FIN
- CAPACIDAD EN LAS PARTES
- FORMA



ELEMENTOS DE EXISTENCIA

**CONSENTIMIENTO
OBJETO
SOLEMNIDAD (*)**

ELEMENTOS DE EXISTENCIA



Art 1778 C.C de Hgo.
Para la existencia del
contrato se requiere:

- Consentimiento
- Objeto que pueda ser
materia de contrato

Contrato

Art. 2206C.C de Hgo. El acto
jurídico es inexistente por
falta de consentimiento o de
objeto que pueda ser materia
de el. Por lo que no
producirá efecto legal
alguno.

CONSENTIMIENTO



CONSENTIMIENTO



-Acuerdo de voluntades con respecto de un objeto común que consiste en producir consecuencias jurídicas que son la creación, modificación o extinción de las obligaciones.



- 1-Cuando la manifestación de la voluntad son idénticas contrarias o contradictorias, no hay acuerdo de voluntades sobre un objeto común, es decir no hay consentimiento sobre el objeto común.
- 2-Para la formación de un contrato se requiere que los contratantes emitan una declaración de la voluntad para celebrar el acto esto es que se pongan de acuerdo.
- 3-No puede existir contrato si falta la voluntad para hacerlo, es un elemento necesario si el no hay contrato.

CONSENTIMIENTO



INSTANTANEO

- La aceptación de la oferta es inmediata.



PROGRESIVO

- El aceptante discute la oferta imponiendo condiciones o pidiendo que se modifiquen las condiciones de la oferta.

FORMAS DE EXTERIORIZAR EL CONSENTIMIENTO

Art. 1787
C.C.Hgo.

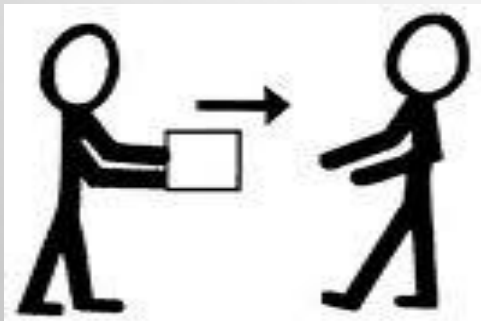
EXPRESO

- Cuando se manifiesta verbalmente por escrito o por signos inequívocos.

TACITO

- Resulta de hechos o de actos que lo presupongan a autoricen a presumirlo.

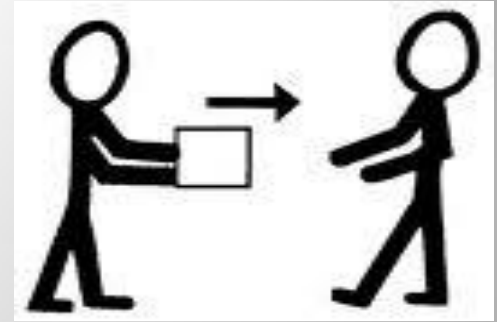
ELEMENTOS DEL CONTRATO



OBJETO



ELEMENTOS DE EXISTENCIA



Art. 1787 C.C.Hgo.

Para que exista el contrato se requiere.

II.-Objeto que pueda ser materia de contrato.



OBJETO



Art. 2206 C.C.Hgo.

El acto jurídico que no tiene objeto posible, es inexistente

SON OBJETO DE CONTRATO

OBJETO

LA COSA QUE EL
OBLIGADO DEBE

DAR



EL HECHO QUE
EL OBLIGADO DEBE

HACER



EL HECHO QUE
DEBE
ABSTENERSE
DE

HACER
NO HACER



OBJETO

LA COSA QUE EL OBLIGADO DEBE DAR

EL HECHO QUE EL OBLIGADO DEBE HACER

Art. 1809 C.C.Hgo

La cosa objeto de contrato debe:

POSIBILIDAD

I.- Existir en la naturaleza



II.- Ser determinada o determinable en cuanto a su especie



III.- Estar en el comercio



OBJETO



Art. 1811 C.C.Hgo.

El objeto del contrato debe ser posible y lícito

CLASES DE OBJETO

También las cosas futuras pueden ser objeto de un contrato. Sin embargo no puede serlo la herencia de una persona viva, aun cuando esta preste su consentimiento

Art. 1810 C.C.Hgo



OBJETO

Art. 1812 Código civil

La cosa no existe, ni puede llegar a existir porque lo impide una ley de la naturaleza o una norma jurídica lo obstaculiza.



Art. 823 Código Civil

Están fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de ley

POR SU NATURALEZA: No pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente.

POR DISPOSICION DE LEY: Las que ella declara irreductibles o de propiedad particular.

BIBLIOGRAFIA:

Azua Reyes Sergio (1993). ***Teoría General de las Obligaciones*** . México: Porrúa.

Bejarano Sánchez Manuel (1996). ***Obligaciones Civiles*** . México : Harla .